



Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi



Euskadiko Gizarte-Emendiotarako Borondatezko Erakundeen Baterakundea

H. de Amézaga, 14 bajo- izq. 48.008 Bilbao Telef. 94 415 54 33 Fax: 94 415 25 12 E-mail. info@epsv.org

NOTA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO VASCO EN MATERIA DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

Publicados en el día de hoy los Decretos de estructura orgánica y funcional de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Administración Pública y Justicia, queda configurada la nueva distribución competencial entre Departamentos del nuevo Gobierno Vasco en el ámbito de la previsión social complementaria y, concretamente, de las EPSV.

En este sentido, debemos comentar que el **Departamento de Hacienda y Finanzas**, por medio de la **Viceconsejería de Hacienda y Política Financiera**, asume el grueso de la competencia sobre las EPSV, siendo la nueva **Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales** la que pasa a asumir las funciones que sobre EPSV detentaba la extinta Dirección de Finanzas.

Por su parte, el **Departamento de Administración Pública y Justicia**, por medio de la **Dirección de Relaciones Laborales**, dependiente de la Viceconsejería de Función Pública, se reserva, como en la legislatura anterior, la facultad de gestionar y coordinar la participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma Vasca en las entidades o sistemas de previsión social voluntaria en las que ésta intervenga como socio o aportante.

La normativa que viene a recoger el enunciado reparto competencial sería la siguiente:

I. DECRETO 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV nº 243, de 17 de diciembre)(<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2012/12/1205617a.shtml>)

⇒ Artículo 9.– **Departamento de Hacienda y Finanzas.**

1.– Al Departamento de Hacienda y Finanzas le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

g) Entidades de previsión social.

II. DECRETO 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas (BOPV n.º 74, de 18 de abril) (<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/Ultimo.shtml>)

⇒ Artículo 16.– **Viceconsejería de Hacienda y Política Financiera.**

1.– La Viceconsejería de Hacienda y Política Financiera, bajo la superior dirección del Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas, ejercerá las competencias atribuidas al Departamento de Hacienda y Finanzas en materia de política financiera y relaciones con las entidades financieras, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, autorización y control de la actividad de mediación de seguros, **entidades de previsión social**, Concierto Económico, Cupo al Estado y aportaciones de los Territorios Históricos, valoración de competencias y/o servicios objeto de transferencia, así como determinación de los flujos financieros con el Estado en relación con la financiación de la Seguridad Social, administración tributaria y reclamaciones económico-administrativas, correspondiendo a su titular, además de las funciones señaladas en el artículo 7 del presente Decreto, las siguientes:

c) En general, cuidar del cumplimiento de la legislación en materia de hacienda, política financiera y relaciones con las entidades financieras, **entidades de previsión social**, tesorería, endeudamiento y prestación de garantías, adoptando, o en su caso, proponiendo, las medidas precisas para ello, y ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

⇒ Artículo 18.– **Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales.**

La Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales ejercerá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del presente Decreto, las siguientes:

j) El control, tutela e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de **Entidades de Previsión Social Voluntaria** en relación con la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno, y, en particular, de la actividad económico-financiera y de la solvencia de las entidades de previsión social.

k) La regulación, desarrollo, seguimiento y supervisión de la documentación económico-financiera que las **entidades de previsión social** deben remitir a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración y gestión de los programas de fomento, promoción y desarrollo de las **Entidades de Previsión Social Voluntaria**.

l) El estudio, análisis, diseño y propuesta de políticas públicas generales en materia de **previsión social complementaria** en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como dirigir, organizar y gestionar el Registro de las **Entidades de Previsión Social Voluntaria**.

III. DECRETO 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia (BOPV n.º 74, de 18 de abril) (<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/Ultimo.shtml>)

⇒ Artículo 17.– **La Dirección de Relaciones Laborales.**

h) Gestionar y coordinar la participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en las entidades o sistemas de previsión social voluntaria en las que ésta intervenga como socio o aportante.

Bilbao, 18 de abril del 2013